



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 001-2023-AMAG-CD

Lima, 10 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 816-2022-AMAG/DA-PROFA, emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe N° 479-2022-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el informe N° 1260-2022-AMAG/DA, emitido por la Dirección Académica; el Informe N° 118-2022-AMAG/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el informe N° 304-2022-AMAG/DG, emitido por la Dirección General; y, los Acuerdos N° 140-2022 N° 003-2023 del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 1° y literal b) del Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, la Academia de la Magistratura es una institución de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, con autonomía administrativa, académica, y económica, encargándose de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos los niveles para efectos de su selección;

Que, la sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente acumulado N° 0025-2005-PI-TC y N° 0026-2005-PI-TC, publicada el 19 de agosto de 2006, ha establecido en su fundamento N° 109 que las personas que logren ingresar a la magistratura y que ya han llevado a cabo del PROFA podrán ser eximidas del mismo y asumir sus funciones; en cambio, las personas que no lo han cursado, en el supuesto que ingresen, no podrán ejercer el cargo, sino hasta después de llevar el citado curso;

Que, la Ley N° 27658¹ - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 29 de enero de 2002, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, con el Decreto Supremo N° 030-2002, de fecha 02 de mayo de 2002, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que señala en el artículo 1° lo siguiente: "Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar

¹ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1446, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.



Academia de la Magistratura

un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona (...)"

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, establece que la admisión a los programas de formación académica de los aspirantes a magistrados de poder Judicial o del Ministerio público, se efectúa mediante concurso público de méritos;

Que, el Estatuto de la Academia de la Magistratura², ha señalado sobre la finalidad de la AMAG lo siguiente: "(...) tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados (as) del Poder Judicial y del Ministerio Público (...) Extiende sus actividades de capacitación y formación a los (as) auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal así como a los (as) aspirantes a la magistratura (...)" Asimismo, el cuerpo normativo citado, ha señalado que la Academia de la Magistratura cuanta con las siguientes funciones generales:

"Artículo 6°. - Funciones Generales

La Academia de la Magistratura tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) La capacitación académica para el ascenso, actualización y perfeccionamiento de los magistrados (as) del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- b) Promover la capacitación permanente de los Jueces y Juezas de Paz a nivel nacional.
- c) La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado (a) del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- d) La capacitación y desarrollo del personal auxiliar del Poder Judicial y Ministerio Público."

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en adelante el ROF, establece que la Dirección General es el órgano que depende directa y jerárquicamente del Consejo Directivo y la Presidencia. Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia;

Que, el artículo 12° del ROF, prescribe que la Dirección Académica es el órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General y está encargado de formular, desarrollar, dirigir y evaluar la ejecución del Plan Académico, así como de las actividades de soporte, registro, gestión de la calidad académica e

² Actualizado con Resolución del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017.





Academia de la Magistratura

investigación. Implementa el Régimen de Estudios de la Academia y propone, de ser el caso, su actualización y/o modificación;

Que, el PROFA es la unidad de línea de la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, encargada de la formación de los Abogados aspirantes a jueces y fiscales en todos sus niveles para efecto de su selección, así como de los magistrados seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura³ para el ejercicio de la función judicial o fiscal, de manera permanente y descentralizada a nivel nacional". De igual modo, es necesario mencionar que tiene como finalidad formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo al nivel de la magistratura"⁴;

Que, mediante el Informe N° 1158-2022-AMAG/DA, de fecha 03 de octubre de 2022 la Dirección Académica señala que la propuesta de actualización del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, fue solicitada mediante Informe N° 018-2022-AMAG/DA, en atención al Informe N° 020-2022-AMAG/DA-PROFA, siendo necesario gestionar su aprobación por el Consejo Directivo, a efecto de la consiguiente actualización en el TUPA institucional;

Que, mediante Informe N° 816-2022-AMAG/DA-PROFA la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, comunica que considera viable incorporar las sugerencias en el citado Reglamento, considerando que no implican un cambio sustancial en el proyecto elevado precedentemente, para lo cual efectúan una propuesta de texto, siempre en función del manejo técnico y basado en experiencias previas de procesos de admisión;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto con Informe N° 010-2022-AMAG/OPP, de fecha 24 de enero de 2022, concluye que las modificaciones planteadas en la propuesta de Reglamento sólo corresponden a medidas de carácter administrativo-operativo, las mismas que no tiene impacto o variación de carácter presupuestal, por tanto, encuentran conforme;

Que, mediante Informe N° 479-2022-AMAG/OAJ, el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la viabilidad del proyecto de Reglamento del Programa de Formación de Aspirantes alcanzado por la Dirección Académica mediante Informe N° 018-2022-AMAG/DA, toda vez que éste se encuentra elaborado con arreglo a la normatividad vigente sobre la materia.

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de

³ Reemplazada por la Junta Nacional de Justicia – Ley N° 30916 "Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia".

⁴ <https://www.amag.edu.pe/Programa/PROFA>.



Academia de la Magistratura

la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

Que, en sesión del Pleno del Consejo Directivo realizado el 15 de diciembre de 2022 con Acuerdo 140-2022 los miembros del Consejo Directivo “**ACORDARON PRIMERO: APROBAR** el Nuevo Reglamento de Admisión al Programa de Formación de Aspirantes - PROFA de la Academia de la Magistratura, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel. **SEGUNDO:** Autorizar a la Presidencia la emisión de la Resolución correspondiente (...)”; y, en atención a las opiniones técnicas y legales de las diferentes áreas de la Academia de la Magistratura, corresponde emitir el acto administrativo tendiente a formalizar dicha aprobación;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y el Estatuto actualizado con la Resolución N° 023-2017-AMAG-CD de fecha 19 octubre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar, a partir de la fecha, el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución; el mismo que entrará en vigencia una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional; debiendo ser aplicado a todos los procedimientos administrativos sin perjuicio de la etapa que se encuentren.

Artículo Segundo. – Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el Reglamento aprobado con Resolución N° 003-2019-AMAG/CD, así como todo aquello que se oponga a la normativa materia de aprobación.

Artículo Tercero. - Que, los procesos de admisión convocados bajo las reglas del Reglamento vigente a la fecha de su convocatoria, se mantendrán de aplicación hasta la culminación del referido evento académica, a fin de no afectar ni vulnerar los derechos de los discentes.

Artículo Cuarto. – Publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura, de conformidad con la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura



Academia de la Magistratura

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos, procedimientos y normas que regulan la admisión al Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) para el primer, segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura del Poder Judicial y Ministerio Público; la que siempre se realiza a través de un concurso público de méritos.

Artículo 2°. - Finalidad del Programa de Formación de Aspirantes

El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) tiene como finalidad formar y preparar académicamente a los abogados que aspiran ser nombrados jueces o fiscales titulares, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°. - Destinatarios

Son destinatarios del PROFA los abogados que, reuniendo los requisitos de ley, aspiran ser nombrados como jueces o fiscales e ingresar a la Carrera Judicial o Fiscal, al primer, segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura del Poder Judicial y Ministerio Público, según corresponda. El aspirante a magistrado que aprueba el PROFA y es nombrado por la Junta Nacional de Justicia como juez o fiscal, asumirá sus funciones como tal, de manera inmediata.

Artículo 4°. - Principios del PROFA

El PROFA sustenta sus actividades en los siguientes principios:

- La primacía de la persona humana y sus derechos
- La supremacía de la Constitución
- Integridad
- Preparación académica de calidad y excelencia y en un marco de valores
- Responsabilidad
- Compromiso

Artículo 5°. - Base legal

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura
- Ley de la Carrera Judicial
- Ley de la Carrera Fiscal
- Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia
- Estatuto de la Academia de la Magistratura



Academia de la Magistratura

- Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura
- Política Pública de Integridad
- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente acumulado N° 0025-2005-PI-TC y N°0026-2005-PI-TC

TITULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 6°. - Inicio del proceso de admisión

La admisión al PROFA- Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, es vía concurso público de méritos y se inicia con la convocatoria pública, la cual contiene la información que sienta las bases que rigen el proceso como son los requisitos, número de vacantes, cronogramas, formatos y demás información de interés.

Artículo 7°. - Perfil del postulante

- Ser abogado colegiado y cumplir los requisitos establecidos en la normativa de la materia, para acceder al cargo de juez o fiscal, según corresponda.
- No adeudar ni mantener obligaciones económicas y académicas pendientes con la Academia de la Magistratura al momento de iniciar el proceso de admisión al PROFA.
- Reunir los demás requisitos establecidos por la normativa nacional en relación a la función pública.

Artículo 8°. - Pago por derecho de postulación

Para participar en el proceso de admisión, el abogado, previamente deberá generar su código y realizar el pago del derecho de inscripción a través del Banco de la Nación, por el monto señalado en la convocatoria y que corresponde al precisado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura (artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444). Este monto no es reembolsable.

Artículo 9°. - Documentación e información para la inscripción

Son requisitos para el procedimiento de admisión al PROFA:

1. Inscripción a través del Sistema de Gestión Académica, sistema que se pondrá a disposición, según lo que se establezca en la convocatoria al proceso de admisión.
2. Registro de la siguiente documentación en el Sistema de Gestión Académica:
 - a) Pago por derecho de trámite en el Banco de la Nación (pago que fue realizado con el código de pago generado por el Sistema de Gestión Académica, sistema accesible desde la página web institucional).
 - b) Diploma de colegiatura o constancia expedida por el Colegio de Abogados al cual pertenece, documento en el cual se precise de manera clara su fecha de



Academia de la Magistratura

incorporación.

- c) Otra documentación (Constancia de trabajo como Relator de Sala u otro / Constancia de haber realizado docencia en materia jurídica) que acredite el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de la Carrera Fiscal; según el nivel al cual se presenta el postulante.

La documentación requerida será adjuntada según las instrucciones que se brinden en la convocatoria. Culinado el procedimiento de inscripción no se permitirá adicionar ni regularizar ningún documento.

Artículo 10°. - Inscripción

La lista de los postulantes inscritos en el Proceso de Admisión, será publicada luego de concluir el cronograma de inscripciones establecido en la convocatoria, en un plazo que no supere los 15 días hábiles, luego de efectuado el cierre del proceso de inscripción.

Artículo 11°. - Condición de postulante

Se tiene la condición de postulante, cuando culminados todos los pasos, el sistema indica que se ha cumplido satisfactoriamente con la inscripción.

Al terminar el procedimiento de inscripción, no se permitirá adicionar ni regularizar ningún documento, salvo que se trate de información adicional requerida por la Academia de la Magistratura.

La inscripción del postulante, implica su aceptación y sometimiento a las disposiciones que rigen el proceso de admisión; en tal sentido, el postulante no podrá alegar desconocimiento total o parcial del mismo.

La condición de postulante sólo da derecho a quien ostenta dicha titularidad a ser tomado en cuenta en el proceso del concurso público convocado.

Artículo 12°. - De la información y documentación que bajo responsabilidad presenta el postulante

La información consignada por el postulante y la documentación que anexe tienen carácter de declaración jurada; por lo que cada postulante deberá verificar el contenido de la misma antes de remitir la información, puesto que será de su entera responsabilidad. Asimismo, es responsabilidad de cada postulante revisar la información que por defecto se le presenta en el sistema, antes de proceder a su registro.

Los postulantes que alteren la veracidad de la información vertida o presenten documentos o declaraciones falsas, serán excluidos del proceso de admisión al PROFA, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y de la remisión al Poder Judicial o al Ministerio Público, en caso sean miembros de dichas entidades, con copia a la Junta Nacional de Justicia.



Academia de la Magistratura

En caso de que dicha comprobación se verifique durante la ejecución de las actividades académicas que conforman el PROFA se procederá a su separación, mediante Resolución de la Dirección Académica, previo informe de la Subdirección del PROFA, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

TÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 13°. - Etapas del concurso público de méritos para la admisión al PROFA

El proceso de admisión al PROFA se realiza vía concurso público de méritos, integrado por dos etapas de carácter eliminatorio:

- a) Primera etapa. - Consta del examen de conocimientos, sujeto a calificación cuantitativa bajo escala vigesimal. La nota mínima aprobatoria es de trece (13). El examen de conocimientos se lleva a cabo en fecha única a nivel nacional.
- b) Segunda etapa. - Consta de la evaluación de los antecedentes académicos profesionales de los postulantes que hayan superado la primera etapa. El objeto es verificar que el postulante cumpla los requisitos establecidos a efectos de su admisión en el Programa. La calificación es cualitativa pudiendo ser "Apto y No Apto".

CAPÍTULO I EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 14°. - Objeto, forma y materias evaluadas en el examen de conocimientos

El examen de conocimientos tiene por objeto evaluar el nivel de conocimiento del postulante, así como su aptitud profesional y académica. Se aplica según el nivel de la magistratura al que postula el candidato, siendo un acto que se realiza en simultáneo a nivel nacional.

La evaluación es de tipo objetivo con preguntas de opción múltiple. Versa sobre las temáticas precisadas en la convocatoria y se aplica según lo determine la Academia de la Magistratura.

Artículo 15°. - Procedimiento de aplicación del examen de conocimientos

La relación de postulantes inscritos para rendir el examen de conocimientos, será publicada a través del portal web institucional, conforme a lo establecido en la convocatoria.

El examen de conocimientos se realiza en un solo acto en simultáneo a nivel nacional. La fecha, hora y lugar de su aplicación será prevista y publicada con la antelación correspondiente, con arreglo a lo establecido en la convocatoria.



Academia de la Magistratura

El postulante deberá permanecer en el ambiente que se determine para rendir el examen y acatar todas las indicaciones que se le imparta. En caso de que ocurra cualquier circunstancia imprevista, deberá levantarse un acta en presencia de la autoridad competente.

El postulante que no concurra al examen de conocimientos, será descalificado automáticamente del proceso de admisión.

El postulante deberá adoptar todas las previsiones necesarias, según lo recomiende la Academia de la Magistratura y participar en todas las actividades que se establezcan en el marco de la convocatoria.

Artículo 16°. - Cumplimiento estricto de cronograma y horarios

Los postulantes no podrán acceder al examen de conocimientos en horario y fecha fuera del que establezca la Academia de la Magistratura.

Artículo 17°. - Anulación del examen de conocimientos

Dependiendo de la modalidad en la cual se aplique, la anulación del examen de conocimientos procede cuando el postulante incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Uso o intento de uso de dispositivos de comunicación móvil (teléfonos celulares, dispositivos USB, cables HDMI, radios, smartphones, iphones, tablets, ipods, grabadoras, auriculares, relojes inteligentes u otros dispositivos de comunicación electrónica), prohibidos durante el desarrollo del examen de conocimientos.
- b. La presencia de terceras personas en el mismo lugar en el que viene desarrollando el examen de conocimientos al momento de su aplicación.
- c. Que el postulante se ausente de la computadora, durante el desarrollo del examen de conocimientos.
- d. La suplantación o intento de suplantación del postulante en el desarrollo del examen.
- e. El plagio o intento de plagio de las respuestas del examen, por cualquier medio.
- f. La copia o intento de copia de las preguntas del examen, por cualquier medio.
- g. Acceder o intentar acceder a otras páginas ajenas al examen de conocimientos, durante el desarrollo del examen.
- h. Bloqueo total o parcial de la cámara durante el desarrollo del examen.
- i. Atentar contra la integridad física o moral de un postulante o personal de la Academia de la Magistratura.



Academia de la Magistratura

- j. Por soborno o intento de soborno a otro postulante o al personal de la Academia de la Magistratura.
- k. Por haber efectuado o intentado efectuar, por cualquier medio, el plagio o la copia de las respuestas del examen de otro postulante.
- l. Por utilizar documentos o información falsa o adulterada para acreditar un hecho u obtener cualquier tipo de ventaja.
- m. Por retirarse antes del término del examen, salvo sea por motivo de fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad competente.

Verificado cualquiera de estos hechos, el Subdirector del PROFA conjuntamente con las autoridades intervinientes en el proceso de admisión, levantarán y suscribirán un acta dando detalle de lo acontecido a la Dirección Académica. Ello permitirá establecer la responsabilidad administrativa, civil o penal de los involucrados en los hechos denunciados. Asimismo, se remitirá al Poder Judicial o al Ministerio Público, en caso sean miembros de dichas entidades, y a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia.

El postulante que incurra en alguna de las faltas precedentes perderá, de manera definitiva, la posibilidad de ser admitido nuevamente como postulante a un siguiente PROFA.

Artículo 18°. - No devolución de pagos en caso de anulación de examen de conocimientos

El postulante cuyo examen es anulado no tiene derecho a la devolución del pago realizado.

Artículo 19°. - Nota del examen de conocimientos y publicación de resultados

La calificación obtenida por el postulante es expresada en escala vigesimal. La nota aprobatoria mínima para el examen es de trece (13.00). No es aplicable el método matemático de redondeo de las cifras decimales a la cifra inmediatamente superior de los calificativos obtenidos.

La relación de los postulantes aprobados en el examen de conocimientos con su respectiva nota que pasan a la segunda etapa del concurso público son publicados en el portal web de la institución de acuerdo al cronograma establecido. El examen de conocimientos y los resultados son inimpugnables.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PROFESIONALES

Artículo 20°. - Postulantes sujetos a la evaluación de los antecedentes académicos y profesionales

Sólo el postulante que haya obtenido nota aprobatoria en la primera etapa referida al examen de conocimientos pasa a la segunda etapa, destinada a la evaluación académica y profesional consignada en el procedimiento de inscripción (virtual), según lo establecido en la convocatoria.



Academia de la Magistratura

Artículo 21°. - Evaluación de los antecedentes profesionales

La evaluación de los antecedentes profesionales del postulante que haya obtenido nota aprobatoria en el examen de conocimientos, se lleva a cabo en acto privado, de acuerdo al cronograma del proceso de admisión, e implica la verificación y análisis de la documentación adjuntada en la ficha de inscripción (virtual). Su propósito es determinar si el postulante reúne los requisitos de ley para acceder al cargo y nivel de la magistratura al cual, ha declarado, busca ingresar en el marco de la convocatoria.

Entre la documentación a evaluar se encuentran:

- Diploma de colegiatura o certificado o constancia o carnet del Colegio de Abogados emitida por el Colegio de Abogados, donde de manera expresa señale día, mes y año de colegiatura (obligatorio).
- Constancia de trabajo emitida por el área de Recursos Humanos del Poder Judicial y/o Ministerio Público que acredite el tiempo que viene laborando como secretario, relator de sala, auxiliar jurisdiccional o asistente en función fiscal (de corresponder).
- Constancia de trabajo que acredite el tiempo que viene laborando como docente universitario en materia jurídica (de corresponder).

El cómputo del cumplimiento de los requisitos será efectuado hasta la fecha prevista para la culminación de las actividades lectivas del PROFA del año en el cual se convoque el proceso de admisión.

Artículo 22°. - Comisión de evaluación

La evaluación de los antecedentes académicos y profesionales está a cargo de una o más comisiones designadas por el Director Académico, a propuesta de la Subdirección del PROFA. Cada comisión está integrada por tres miembros, uno de los cuales la preside por contar con el cargo de mayor nivel según el Manual de Organización y Funciones de la AMAG; o, en segunda opción, por antigüedad en la institución.

La Subdirección del PROFA establece los lineamientos a los que se adscribe esta etapa de evaluación y pone a disposición de la o las comisiones las actas y toda la información necesaria para el cumplimiento del encargo.

La calificación de la evaluación consta en el acta establecida al efecto, siendo que cada acta es suscrita por todos los miembros de la comisión, pudiendo además registrar las observaciones que estimen relevantes.

Concluida la evaluación, la comisión -a través de quien la preside- hace entrega formal de las actas a la Subdirección del PROFA.

La Subdirección del PROFA es responsable de la consolidación, revisión y supervisión de las actas entregadas por los miembros de las comisiones.



Academia de la Magistratura

Artículo 23°. - De la calificación

La calificación efectuada por los miembros de la comisión es emitida en uno de los siguientes sentidos:

- APTO.- Cuando de la verificación y análisis de la documentación e información adjuntada por el postulante, obrante en el Sistema de Gestión Académica de la Academia de la Magistratura, resulta que aquella se encuentra con arreglo a los requisitos establecidos en la convocatoria.
- NO APTO.- Cuando de la verificación y análisis de la documentación e información adjuntada por el postulante, obrante en el Sistema de Gestión Académica de la Academia de la Magistratura, resulta que el postulante no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.

CAPÍTULO III

RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 24°. - Determinación de la calificación final

La calificación final del Concurso Público de Méritos para la admisión al PROFA, está compuesta por dos tipos de calificaciones concurrentes.

Calificación cuantitativa: Haber obtenido nota igual o superior a trece (13.00) en el examen escrito de conocimientos, de acuerdo a la escala de evaluación vigesimal.

Calificación cualitativa: Haber obtenido la calificación de postulante apto, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las vacantes son ocupadas por estricto orden de mérito, acorde al número de aquellas establecidas en la convocatoria.

Artículo 25°. - Publicación del resultado final

El resultado final del concurso se oficializa con la relación de los resultados de la calificación cualitativa, así como con la relación de los postulantes admitidos para cursar el Programa de Formación de Aspirantes materia de la convocatoria, mediante Resolución de la Dirección Académica, previo informe de la Subdirección del PROFA, publicada en el portal web de la institución de acuerdo al cronograma establecido.

Los postulantes declarados no aptos no podrán acceder a una plaza vacante, aun cuando hubiesen obtenido nota aprobatoria en el examen de conocimientos.

El resultado es inimpugnable.



Academia de la Magistratura

Artículo 26°. - Habilitación de aulas y vacantes no cubiertas

La habilitación de aula respecto a determinado nivel de la magistratura está condicionada a que el número de postulantes admitidos sea igual o mayor a veinte (20). En caso no se llegue a cubrir dicho mínimo, el postulante admitido podrá solicitar la reserva de su vacante para el siguiente PROFA o su traslado a otra sede, siempre que corresponda al nivel para el cual ha sido admitido.

La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de re direccionar las vacantes a otros niveles, en caso no se cubran las vacantes en determinado nivel.

Lo precisado no aplica para el caso del tercer y cuarto nivel en que la Academia de la Magistratura puede adoptar un criterio diferente.

Artículo 27°. - Postulantes no admitidos

El postulante que no logre una vacante dentro de las condiciones establecidas, tendrá que someterse a los siguientes concursos públicos de méritos en su integridad, a efectos de su admisión a un próximo PROFA, en la oportunidad en que la Academia de la Magistratura realice la respectiva convocatoria.

TÍTULO IV

FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA, PAGO DE DERECHOS ACADÉMICOS Y FORMALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 28°. - Formalización de Matrícula y Derechos Educativos

Procederá a formalizar su matrícula quien haya superado el proceso de admisión y obtenido una vacante, debiendo abonar el pago por derecho de matrícula y pago de la cuota establecida por derechos educativos, de acuerdo al TUPA de la Academia de la Magistratura vigente, según lo establecido en la convocatoria del Proceso de Admisión. De no realizar el pago en el cronograma señalado, perderá automáticamente su condición de admitido y su vacante mediante Resolución de la Dirección Académica, previo informe de la Subdirección del PROFA.

El plazo para la validación de los pagos efectuados mediante el aplicativo "págalo.pe" del Banco de la Nación, es desde 24 hasta 72 horas dentro de los días hábiles. Pudiendo realizar también los pagos directamente en ventanilla del Banco de la Nación.

Artículo 29°. - Formalización y adquisición de la calidad de discente del PROFA



Academia de la Magistratura

Formaliza y adquiere la condición de discente del PROFA, quien cumple con realizar los pagos precisados en el artículo anterior, quedando expedito para ser beneficiario del servicio de formación y preparación académica para el cual postuló y fue admitido.

Artículo 30°. - Inicio del PROFA

La Academia de la Magistratura adoptará las medidas pertinentes para asegurar el inicio y desarrollo del PROFA, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

El o la discente se somete a las normas que regirán su proceso de enseñanza - aprendizaje, para lo cual se obliga en primer término a conocer y observar lo previsto al respecto por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura y toda normativa tanto interna como externa al respecto.

TÍTULO V REINCORPORACIÓN AL PROFA

Artículo 31°. - Reincorporación

Podrá solicitar la reincorporación, el discente que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Estudios vigente.

Son requisitos para solicitar reincorporación al PROFA:

- a) Solicitud dirigida a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes.
- b) Registrar la información y documentación en la forma y plazo que se establece en la convocatoria del proceso de admisión del PROFA al cual postula.

La Subdirección del Programa emitirá la Resolución correspondiente en el plazo máximo de 30 días hábiles.

En caso de ser admitido el pedido de reincorporación, el reincorporado debe cumplir con el pago por concepto de matrícula y derechos educacionales, según el número de créditos de las actividades a seguir y las condiciones que se establezcan en la Resolución de reincorporación que emita la Subdirección del Programa. De no cumplir con ello, perderá su condición de reincorporado, procediéndose de oficio a su exclusión.

Artículo 32°. - Requisitos para iniciar actividades luego de haber sido admitida la reincorporación del discente

- a) No tener deuda pendiente con la Academia de la Magistratura por algún concepto.
- b) Abonar por concepto de matrícula al PROFA en el cual se reincorpora.
- c) Haber efectuado el pago equivalente al total de créditos en los cuales es admitida su reincorporación.



Academia de la Magistratura

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Todo el proceso de admisión es objeto de permanente revisión y verificación por la Subdirección del PROFA, y supervisión por la Dirección Académica, de conformidad con las medidas y acciones que sobre el particular definan en su oportunidad. Siendo que no se impide la participación de otras autoridades como observadores del proceso de admisión.

Segunda. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el postulante con discapacidad acreditada, obtendrá una bonificación del quince por ciento (15%) que se adiciona sobre el promedio final aprobatorio a que se refiere el artículo 14° del presente Reglamento.

Resérvese de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, el 5% de las vacantes para personas con discapacidad, quienes accederán al Programa de Formación de Aspirantes, si cumplen con los requisitos y obtienen un promedio aprobatorio en el examen de conocimientos.

La presente disposición se hace efectiva a cualquier otra condición que la ley establezca para bonificación de puntaje.

Tercera. - Facúltese a la Dirección Académica a resolver aquellos aspectos no previstos en el presente reglamento, previo informe técnico y de viabilidad de la Subdirección del PROFA, dándose cuenta al Pleno del Consejo Directivo.

Cuarta. - Déjese sin efecto los reglamentos, directivas, lineamientos y normativas académicas que se contrapongan al presente Reglamento.